



NOT 23/05/16

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N° 1
CIUDAD REAL

UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

Modelo: N11600
C/ERAS DEL CERRILLO N° 3 PLANTA 4ª

Equipo/usuario: CH

N.I.G: 13034 45 3 2015 0000607
Procedimiento: PO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000265 /2015 /
Sobre: ADMINISTRACION LOCAL
De D/Dª: VALORIZA SERVICIOS MEDIAMBIENTALES SA
Abogado:
Procurador D./Dª: MARIA DEL CARMEN BAEZA DIAZ PORTALES
Contra D./Dª AYUNTAMIENTO DE PUERTOLLANO AYUNTAMIENTO DE PUERTOLLANO
Abogado: LUIS SANCHEZ SERRANO
Procurador D./Dª

S E N T E N C I A N° 97/2016

En Ciudad Real, a diecinueve de mayo de 2016

D. ANTONIO BARBA MORA, Magistrado, Titular del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n° 1 de Ciudad Real, habiendo visto el Recurso seguido por los trámites del Procedimiento Ordinario, a instancia de Valoriza Servicios Medioambientales S.A., representada por la procuradora Dª Carmen Baeza Díaz-Portales, asistida del letrado D. Carlos Escanciano González, contra el Ayuntamiento de Puertollano, representado por el letrado D. Luis Sánchez Serrano, ha dictado la presente sentencia.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La referida parte actora ha interpuesto Recurso contencioso-administrativo contra la desestimación presunta de la petición de actualización del canon para el año 2013.

Segundo.- Se acordó seguir dicho recurso por los trámites del procedimiento ordinario, a cuyo efecto se ordenó la remisión del expediente administrativo y el emplazamiento de las personas interesadas.

Tercero.- Remitido dicho expediente, se hizo entrega del mismo a la representación procesal del actor para que en el



plazo de veinte días formalizara la demanda, en cuyo trámite, tras exponer los hechos y alegar los fundamentos de derecho que consideraba de aplicación, terminó suplicando que se dicte sentencia por la que, estimando el recurso interpuesto, se revoque y anule la resolución impugnada, declarando que ésta no es ajustada a derecho.

Cuarto.- Dado traslado de la demanda y del expediente administrativo a la demandada para que la contestara en el plazo legal; así lo verificó por medio de escrito en el que, tras exponer los hechos y alegar los fundamentos de derecho que estimaba de aplicación, terminó suplicando que se dicte sentencia por la que se desestime el recurso formulado.

Quinto.- Se fijó la cuantía del recurso en indeterminada, y se acordó recibirlo a prueba con el resultado que consta en autos, tras lo cual se dio a las partes el trámite de conclusiones escritas en el que cada una de ellas de forma sucesiva formuló con carácter definitivo las que tuvo por conveniente en apoyo de sus pretensiones, luego de lo cual quedaron los autos conclusos para sentencia.

Sexto.- En la tramitación de este procedimiento se han observado todos los trámites y plazos legalmente previstos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El objeto del presente recurso contencioso-administrativo es la desestimación presunta por silencio administrativo de la solicitud formulada en fecha 11 de febrero de 2013 por la demandante en la que literalmente pretendía:

"Que habiendo presentado este escrito lo admita y decrete la procedencia de la aplicación de la revisión de precios y por tanto la ampliación del nuevo canon anual del Servicio de Retirada y Depósito de Vehículos de Puertollano, con efectos 1 de enero 2013, estableciéndose como nuevo canon anual del servicio la cantidad de 58.152'90 más IVA.

SEGUNDO.- El 25 de enero de 2007 se aprobó por el Pleno del Ayuntamiento de Puertollano el Pliego de Clausulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas Particulares, que regirán el concurso en procedimiento abierto para la concesión del servicio público, que incluye la redacción del proyecto de obras, construcción y explotación de un aparcamiento subterráneo en el paseo de San Gregorio para vehículos y gestión del servicio público de estacionamiento

regulado en superficie, retirada de vehículos mal estacionados en la vía pública o susceptibles de ser retirados por cualquier eventualidad y depósito de los mismos, dentro del término municipal de Puertollano.

La empresa SUFI S.A., hoy la demandante Valoriza Servicios Medioambientales S.A., resultó finamente la adjudicataria en base a la proposición presentada por acuerdo de fecha 26 de abril de 2007, firmándose el oportuno contrato en fecha 6 de junio de 2007.

TERCERO.- En lo que a este litigio importa, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares que forma parte del contrato establecía en su cláusula 2.9.3:

"Las tarifas se actualizarán anualmente, de común acuerdo con el Ayuntamiento, estableciéndose como mínimo las variaciones del IGPC publicado por el INE de los doce meses anteriores con redondeo al múltiplo más cercano a 0,05 euros. Para ello, el concesionario comunicara por escrito al Ayuntamiento, antes del 30 de septiembre de cada año, la tarifa resultante de la actualización indicada anteriormente, que entrará en vigor el 1 de enero de cada año."

Sin embargo, la petición de actualización para el año 2013 no la realizó antes del 30 de septiembre de 2012, sino el 11 de febrero de 2013.

La última cuantía acordada era de 55.189'49 céntimos, que viene siendo abonada por el Ayuntamiento, por lo que la verdadera cuantía de este recurso se fija en la diferencia entre ambas, es decir, 2.963'41, más IVA. No obstante, conviene aclarar que dicha cuantía es la correspondiente a 2011, ya que la de 2012 está sub iudice en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Ciudad Real.

Lo solicitado de forma expresa en el suplico de la demanda es que se condene al Ayuntamiento de Puertollano al abono de 58.152'90 más IVA, más los intereses de demora, así como los costes de gestión de cobro establecidos en el 15% de la cantidad adeudada, no refiriéndose en modo alguno en la demanda que el canon correspondiente al ejercicio de 2013 ha sido abonado sin la actualización pretendida, por importe de 55.189'49 €, por lo que de momento cabe anticipar que no es posible en modo alguno la estimación íntegra de la demanda, al deberse circunscribir la controversia a la actualización del canon para ese ejercicio 2013, en cuantía de 2.963'41 €, más IVA, que es además lo pretendido en la reclamación administrativa.

CUARTO.- Pues bien, es evidente que la demandante no ha cumplido con lo dispuesto en la cláusula 2.9.3 del Pliego de prescripciones técnicas particulares, que forma parte del contrato, en la que se estipula que, si pretende una revisión de precios para el siguiente año, debe realizarla antes del 30 de septiembre del año anterior. Al no cumplir con este requisito formal, ha perdido el derecho a la revalorización de dicho año 2013; y ello sin perjuicio de que al solicitarla dentro de plazo al año siguiente pueda pretender la revalorización acumulada de los dos años. Argumenta la defensa del Ayuntamiento que, además del incumplimiento señalado, existe una justificación añadida, ya que al presentar la solicitud después de iniciado el nuevo año, imposibilita que pueda ser tramitada por el Ayuntamiento, ya que las ordenanzas fiscales que las deben regular deben aprobarse antes del comienzo del ejercicio fiscal de aplicación, argumento que igualmente debe ser acogido.

Consecuentemente, el recurso debe ser desestimado.

QUINTO.- El artículo 139 de la Ley de la Jurisdicción contencioso administrativa, dispone: "1. En primera o única instancia, el órgano jurisdiccional, al dictar sentencia o al resolver por auto los recursos o incidentes que ante el mismo se promovieren, impondrá las costas a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones, salvo que aprecie y así lo razone, que el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho." Consecuentemente, procede imponer las costas a la parte recurrente, si bien calculada sobre la verdadera cuantía litigiosa de 2.963'41, más IVA.

No alcanzando la cuantía litigiosa los 30.000 euros contra esta sentencia no cabe interponer recurso de apelación, a tenor del artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación, en nombre de S. M. el Rey, pronuncio el siguiente

F A L L O

Desestimo el recurso contencioso administrativo interpuesto por Valoriza Servicios Medioambientales S.A. contra la desestimación presunta del Ayuntamiento de Puertollano que se especificó en el primer antecedente de



hecho de esta sentencia, por ser acorde a Derecho. Se imponen las costas a la parte demandante.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra ella no cabe interponer recurso ordinario alguno, y comuníquese, con devolución del expediente administrativo a la Administración demandada a fin de que, acusado recibo en el plazo de diez días, la lleve a puro y debido efecto, practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo y en el plazo señalado comunique a este Juzgado el órgano encargado de su cumplimiento; practicado lo anterior, archívense provisionalmente estas actuaciones.

Así por esta mi Sentencia, juzgando en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN. La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Ilmo. Sr. Magistrado que la ha dictado estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. DOY FE.